

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

18

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152005-00569-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se observa solicitud de medidas cautelares en el presente asunto.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de la demandada.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebba4516f81b60d12bd9512f641c92992feb655b75ed28c12761918551affc1**

Documento generado en 09/05/2024 10:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

55

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00844-00

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** de **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RÍOS Y GREGORIO ESCOBAR SARMIENTO (Q.E.P.D.)** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RÍOS** contra herederos determinados e indeterminados del causante **GREGORIO ESCOBAR SARMIENTO**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **GREGORIO ESCOBAR SARMIENTO**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

RECONÓZCASE personería al (a) Dr. (a) **CAMILO ANDRÉS PEÑA ANGARITA** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

Se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue los registros civiles de nacimiento de los hijos registrados por el causante GREGORIO ESCOBAR SARMIENTO identificado con C.C. 3.255.905.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53fbef4efdd1a429d727c68402d22cce27923ffe87fbf6282842d6c95511ba3**

Documento generado en 09/05/2024 10:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400273-00

Revisada la respuesta emitida por el Hospital Universitario San Ignacio (fol. 51-162) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultas de esta acción a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, conforme a lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0532c12376aaecde9dbe54f0d6bd6768825884cb6c8e8e9ec873ea050433f3b

Documento generado en 09/05/2024 10:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos
110013110015202300757-00

Encontrándose el proceso para librar mandamiento de pago, este despacho encuentra algunas falencias en la subsanación de demanda realizada, por lo que se requiere a la parte demandante, para que:

- **ACLARE** las pretensiones en el sentido de DISCRIMINAR mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar de acuerdo a la cuota alimentaria pactada y los correspondientes abonos mensuales reconocidos por la demandante, detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que los valores de la obligación alimentaria únicamente se incrementan según el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- **ADECUE Y/O MODIFIQUE** la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86934a186b74f028d5cabf12c3b35b95b1172a985bb31636e3e258ca40ac36d3**

Documento generado en 09/05/2024 10:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

182

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Partición Adicional LSC.
110013110015201800371-00

Encontrándose el presente asunto para calificar demanda, pese a que la documental fue aportada con posterioridad al termino concedido y como quiera que la competencia del asunto de la referencia radica en este despacho, se tiene que a la fecha se encuentran cumplidos los requisitos exigidos para esta clase de asuntos, en armonía con las previsiones del artículo 518 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** que presenta la señora **MARÍA BELEN MORA BARRETO** dentro de la liquidación de sociedad conyugal de **MARÍA BELEN MORA BARRETO Y ELEUTERIO RIAÑO PATINO.**

Conforme lo previsto en el art. 518 numeral 3º del C.G.P., se ordena la notificación por aviso de la solicitud a **ELEUTERIO RIAÑO PATINO** y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, traslado que debe surtirse en la forma prevista en el artículo 110 Ibídem.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO**, como apoderada judicial de la señora **MARÍA BELEN MORA BARRETO**, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95bb418c5a2e05330c61ef35bef2461caefc1249f70624fa0894bc7eebb4c0**
Documento generado en 09/05/2024 10:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Medida de Protección
110013110015202300443-0

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de apelación sobre la Medida de Protección referida, este despacho encuentra algunas incógnitas dentro del expediente remitido, por lo que se requiere a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I, para que:

- **ACLARE la razón para no vincular al señor NELSON DAVID SALAZAR JIMENEZ**, hijo de la accionante, mencionado en los hechos que originan la Medida de Protección, como se observa en el folio 6, en el auto de admisión. Mencione, si se ha adelantado Medida de Protección alguna en contra del señor SALAZAR JIMENEZ y a favor de la accionante, ya que no se hizo precisión alguna en la audiencia del día 21 de junio de 2023.
- **ACLARE** la razón de levantar la medida de desalojo en la audiencia del 21 de junio de 2023, medida que fue impuesta desde el auto de admisión con fecha de 5 de junio de 2023, toda vez que no se hizo ningún pronunciamiento al respecto en la parte motiva de la providencia judicial.

Por secretaria sírvase comunicar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia referida. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No076 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f8ad801fb71a76b7546512cc5f5b8e332aa802838421256b54a6eb24831aa1e

Documento generado en 09/05/2024 10:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>